

## AUTO No. 07236

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en tención al radicado **2009ER30800** del 02 de julio de 2009, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día 16 de julio de 2009 y emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS2045 del 24 de Julio de 2009**, el cual autorizó a la **UNIDAD RESIDENCIAL CELULA J PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.100.007-0, para realizar Tala de seis (6) individuos arbóreos, de diferentes especies; cuatro (4) de Urapan y dos (2) de Pino Patula, ubicados en espacio privado en la Carrera 72Q N° 41C – 71 Sur, Barrio Timiza, Localidad (8), del Distrito Capital.

Que el concepto técnico antes mencionado ordenó el pago de la suma de **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1'073.304)**, equivalentes a **8 IVP(s)** y **2.16 SMMLV(Aprox.)** a 2009 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$23.900)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el concepto técnico fue notificado personalmente, al señor **NAIN CERQUERA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 17.155.580 de Bogotá, el día 19 de Octubre de 2009.

Que de conformidad a lo anterior , la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 14 de Noviembre de 2012, llevó a cabo visita de seguimiento, emitió **Concepto Técnico DCA No. 8667** de fecha 07 de Diciembre de 2012, el cual verificó la Tala seis (6) individuos arbóreos: cuatro (4) Urapan y dos (2) Pinos Patula autorizados mediante Concepto técnico 2009GTS2045 de fecha 24 de julio de 2009 .

## AUTO No. 07236

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-859** se encontró que en el radicado N° 2010ER30800 del 02 de julio de 2009 se allegaron los recibos de pagos mediante consignaciones Números 57966378 y 64920411, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$573.304)** y **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, respectivamente de fechas 07 de enero de 2010 y 14 de diciembre de 2009 respectivamente, por concepto de Compensación y por concepto de Evaluación y Seguimiento recibo N° 730668/317731 del 08 de Enero de 2010 por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE(\$23.900)**, los reportes de pago reposan a folio 9 y 10 del reseñado expediente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Subrayado fuera de texto).



**AUTO No. 07236**

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-08-2013-859**, toda vez que al haberse declarado la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el referido expediente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-859**, en materia de autorización a la señora **NAIN CERQUERA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 17.155.580, como representante legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL CELULA J PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 8601000070 para la ejecución del tratamiento silvicultural de la tala de seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies: cuatro (4) de Urapan y dos (2) de Pino Patula, emplazados en la Cra. 72 Q No. 41 C – 71 Sur de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la señora **NAIN CERQUERA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 17.155.580, como representante legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL CELULA J PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 8601000070 en la Carrera 72Q N° 41C – 71 Sur, Barrio Timiza, Localidad (8), del Distrito Capital.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 07236**

**CUARTO** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-859

<b>Elaboró:</b> MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C.: 23682153	T.P.: 185778	CPS: CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
<b>Revisó:</b> Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C.: 80230339	T.P.: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C.: 23682153	T.P.: 185778	CPS: CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/10/2014
Karen Rocio Reyes Gil	C.C.: 1010169961	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C.: 52528242 T.P.: ON: 27/12/2014

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside		Nombre del distribuidor:
Fecha 1: 29/12/14		C.C.:
Nombre del distribuidor: Edua		Centro de Distribución:
C.C.:		Observaciones: Falta Bloque AP